



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1051-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2014

VISTOS: El Informe Legal N° 315-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 1017803, Opinión Legal N° 307-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, la Solicitud con Hoja de Trámite N° 1008764, presentada por **Cinthyá CÁRDENAS COLONIO**, y demás documentación adjunta en un número de (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”*;

Que, a tal efecto, Cinthyá Cárdenas Colonio, ex servidora pública, mediante escrito peticiona pago de remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de un despido arbitrario, y pago de daños y perjuicios en la vía de indemnización por haberle cesado del cargo de Técnico en Abogacía II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, habiéndole supuestamente causado daños y perjuicios, la misma que estima pecuniariamente en la suma de treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis con 24 nuevos soles (S/. 34,376.24) por lucro cesante de remuneraciones dejadas de percibir; seis mil sesenta y ocho con ochenta y ocho nuevos soles (S/. 6,68.26) por vacaciones no gozadas; mil seiscientos (S/. 1,600.00) por gratificaciones por fiestas patrias y navidad; seiscientos nuevos soles (S/. 600.00) por escolaridad; sesenta mil nuevos soles (S/. 60,000.00) por lucro cesante y emergente; ochenta mil nuevos soles (80,000.00) por daño moral y ocho mil (8,000.00) por gastos de abogado;

Que, sobre el particular, el Estado no es el asegurador de todos los daños producidos a los ciudadanos, solo responde por aquellos que le sean imputables. Es importante tener en cuenta que existen razones que legalmente han sido consideradas como causales de exclusión de la responsabilidad. Son supuestos de exclusión del vínculo causal, el caso fortuito y la fuerza mayor. Por otro lado, son causales excluyentes de responsabilidad si el evento deriva causalmente de un hecho determinante del propio damnificado o de tercero. Pero a estas causales tradicionales, la norma ha incluido un factor de exención de responsabilidad absolutamente inusual en el derecho comparado, cuando indica que no hay lugar a reparación cuando la entidad hubiera actuado razonable y proporcionalmente en defensa de la vida, integridad o los bienes de las personas o en salvaguarda de los bienes públicos. Con ello la intención legislativa es que los ciudadanos tengamos el deber de soportar los daños y perjuicios ocasionados a nuestros derechos y patrimonios por las entidades estatales solo, porque los actos lesivos inferidos hayan perseguido la defensa de la vida, integridad a los bienes de las personas o bienes públicos. En la práctica será de competencia de los jueces esclarecer cuando estas acciones han sido desarrolladas de manera razonable y proporcional y no arbitraria y desproporcionada;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1051 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2014

Que, la vía para la exigencia de responsabilidad patrimonial de la administración conforme a las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la exigencia de responsabilidad patrimonial de la administración se realiza en sede judicial a través de la demanda contencioso administrativo y se tramita bajo las reglas del proceso señalado;

Que, el numeral 6 del artículo 238° de la Ley 27444 señala “cuando la entidad indemniza a los administrados, podrá repetir judicialmente de autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido, tomando en cuenta la existencia o no de la intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal involucrado y su relación con la producción del perjuicio. Sin embargo, la entidad podrá acordar con el responsable el reembolso de los indemnizados, aprobando dicho acuerdo mediante resolución”;

Que, de esta manera se advierte en autos que la petición efectuada por Cinthya Cárdenas Colonio, ha sido materia de Opinión Legal N° 307-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, asimismo con Informe Legal N° 315-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ratifica la Opinión Legal en mención, cuyo pronunciamiento, deviene IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por **CINTHYA CÁRDENAS COLONIO**, ex servidora pública, sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de despido arbitrario, y pago de daños y perjuicios en la vía de indemnización, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla* Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/mica

